

cion de la Diputa
cion provincial de
días 6 de Diciembre
1895.

Presidente
Excmo. Sr. D. Juan Cano
Diputados

D. Guineo
" Laslagaray
" Marigorta
" Constan
" Manero
" Santo Maria
" Gonzalez Mateo
" Ornela

Diputados Secretarios
" Yradier
" Godoy
Secretario de la Diputacion
" Ramirez Olano.

En la Ciudad de Alhauria y sala de se
siones de la Excmo. Diputacion provincial de Alhauria, siendo
las cuatro de la tarde del día seis de Diciembre de mil ochocien
tos noventa y cinco, se reunieron previa convocatoria ba
jo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Cano, los Señores
Diputados que se marginan y espresan, con asistencia de
nuestros los infrascriptos Secretarios, a saber, y acuerdo lo siguiente.

Dada lectura del acta de la reunion an
terior fue aprobada.

Se dio cuenta de la comunicacion dirigida
por el Señor Presidente de la Audiencia territorial de
Burgos interesando se cuenta informe razonado acer
ca de la nueva demarcacion notarial que se proyecta
y P. Q. acordó pasar a la Comision provincial para que
en nombre de la Diputacion evacue el informe que in
teresa.

La misma Comision para que en vista de
los documentos de su razon remita lo procedente, y acor
do se pasa el expediente relativo a la division del arbolado de
la Comunidad de Alhauria.

Tambien se dio cuenta de un escrito de la
Comision provincial de Guipuzcoa con el que remite un
ejemplar impreso de la instancia del Excmo. Ayunta
miento de San Sebastian relativa a la conveniencia de
que se exija el conocimiento del vascongado a los maes
tros de escuelas publicas que han de regentarlas en pue
blos donde se mantiene todavia viva la lengua euskara,
y P. Q. acordó por unanimidad asociarse a la idea pro
puesta y que se contate a la Diputacion hermana de Gui
puzcoa manifestandole que esta de Alhauria y Alhauria
presta su concurso para que de mutua conformidad
se eleve una respetuosa exposicion al Excmo. Señor Mi
nistro de Fomento en suplica de que se sirva ordenar
que en el mismo se exija como condicion indispensable
el conocimiento del vascongado a los maestros y maes
tras de escuelas publicas que hayan de regentarlas
en pueblitos donde se mantiene vivo aquel idioma.

Leida el dictamen de la Comision es

cial encargada de informar en el proyecto de nueva edicion del Manual de Reglamentos e Instrucciones de la Provincia presentado por el Señor Secretario de esta Diputacion, se acordó proceder a un examen, discusion y aprobacion por el orden que los datos, Instrucciones y Reglamentos aparecen en el Manual empezando por el numero 1. en que figura el nomenclator foral y provincial aprobando la propuesta por la Comision.

Leido el numero 2 en el que aparece la coleccion de disposiciones legales referentes al pais vasco-navarro, se aprobó tambien la propuesta por la Comision.

Leido tambien el numero tres en el que aparece el Reglamento para el orden de sesiones de la Diputacion y procedido a la revision de las modificaciones propuestas, fueron aprobadas despues de pequenas correcciones que aceptadas por la misma Comision, reformó el dictamen en la forma que ya aparece aprobada.

Leido el numero cuatro que se refiere al Reglamento de las oficinas y dependencias se aprobó en la propia forma que lo ha sido el Reglamento para el orden de sesiones.

Se leyeron las reglas de contabilidad para la provincia de Alava que fueron aprobadas en la propia forma que los Reglamentos anteriores.

En este estado y viendo las ocho de la noche se acordó por P. E. suspender la sesion y que continúe el dia de mañana a las diez de la misma.

Dña R

Reunidos todos los Señores Diputados que concurren a la sesion en el dia de ayer, se acordó continuar esta y empezar por la discusion de los Reglamentos en el punto en que se dejó o sea para la Instruccion de Ynsueltas, aprobando las modificaciones que se proponen en la forma que los anteriores Reglamentos, mas al llegar al articulo 22 se propuso y así se acordó que la regla 2.^a de exenciones a que hace referencia se redacte en la forma siguiente: Los montes y terrenos de aprovechamiento comun mientras

tengan este carácter."

El Señor Vinto voto en contra por considerar lo según dijo injusto, ilegal, y arbitrario puesto que en toda España los montes particulares los de aprovechamiento communal, y hasta los del Estado en determinadas cosas, es tan sujetos a tributacion, a cuya opinion se agregó el Señor Gonzalez Mateo, diciendo por su parte que puesto que consta que pagan tributacion los montes, y han pagado siempre por los aprovechamientos forestales, es justo, y muy justo que si la tributacion aumenta a toda clase de riqueza aumente tambien proporcionalmente en la parte aliequota que le corresponde.

Los demás Señores Diputados que aprobaron la exencion en la forma dicha manifestaron que no tienen razon de ser lo dicho por los Señores Vinto, Gonzalez Mateo, porque en la exencion de que se trata no estan comprendidos los montes particulares, y porque los de aprovechamiento communal de la Provincia tambien satisfacen su contribucion pagando el diez por ciento de sus productos forestales que no se utilizan en comun, y como los aprovechamientos comunales son gratuitos, no puede imponerles tributacion con lo cual nada nuevo se decreta sino que se ratifica lo que de siempre ha venido practicando en la Provincia.

Continuó el examen y revision de todo el contenido de la Instruccion de Guasquetos, y fue aprobado en la propia forma que los Reglamentos e Instrucciones anteriores; y siendo ya una de la tarde, se acordó suspender la sesion para continuar a las cuatro de la misma.

Reanudada la sesion a la hora señalada, oyó todos los Señores Diputados a excepcion del Señor Santa Maria que es ausente en falta, continuo la discusion de la reforma de la nueva redaccion de Reglamentos, y habiendo acordado dejar en suspenso el hacerlo respecto de la Instruccion de aprestos a los dueños de la Hacienda provincial hasta tanto que se viga al agente ejecutivo segun se acordó en la sesion del día

2ª al autorizar a la Comisión provincial con los Señores Diputados residentes para introducir en dicha Instrucción las reformas que conteyga el caso.

Segundamente se aprobó lo propuesto por dicha Comisión y que está en completa conformidad con el proyecto de nueva edición, en los Reglamentos de Beneficencia, areas de misericordia, ministros al Exército, bagages, ordenanzas de Carreteras Reglamento de Inspectores, Subreguardas, de puertos ordenanzas de montes, Escuela practica de Agricultura, y Sociedad de Seguros mutuos contra incendios, así como lo que propone sobre los Reglamentos de lotes estadísticos de la propiedad urbana rustica, pecuaria y el de Industria, comercio, profesiones en los que se abstiene de hacer indicacion de ningún género remunerable para que lo haga la Junta provincial de estadística si lo cree oportuno.

Dada lectura de las modificaciones propuestas por la Comisión en el Reglamento para el personal de Carreteras despues de varias observaciones que hicieron los Señores Diputados los Sres. de la Comisión D. Mateo Lantagoray y D. Siderio Solís manifestaron que retiraban las modificaciones propuestas en dicho Reglamento así como la propuesta en dicho Reglamento el artículo 1º del Cuerpo de Misiones, en atencion a que tales reformas versaban sobre competencia y atribuciones de la Provincia y de la Comisión provincial de la cual son vocales y a que no se quiere aceptar que dichas reformas proyectadas en piecen a regir en primero de Noviembre de 1896 fecha en la cual cesaran en cargo, quedando el Sr. Lantagoray que por su parte mantendria siempre los derechos que con arreglo a Ley pertenecian a la Comisión provincial. En consecuencia quedaron sin efecto las modificaciones propuestas y los artículos continuaron redactados en la forma que en la actualidad se encuentran.

Y por ultimo, en la propia forma que se hizo en los anteriores Reglamentos, se acordó aprobar con las modificaciones propuestas en el Impresión provincial dando con esto por terminada la revisi-

rior y aprobacion para la nueva edicion del Manual de Reglamentos e Instrucciones de Provincia, acordando que los Señores Diputados Secretarios con el que lo es de la Diputacion, se encarguen de la direccion de la impresion, correccion de pruebas y las faltas de estilo que a su juicio procedan, teniendo en cuenta que ha de retardar algun tanto por los trabajos materiales de imprenta, y por otra parte es urgente que los Ayuntamientos conozcan las modificaciones introducidas en la Instruccion de inspeccion provincial, asi como las reglas para la contribucion municipal de Alava, se acuerda que estas dos Instrucciones se impriman a la brevedad posible y circulen a los Ayuntamientos de la Provincia para antes de 1.º de Enero de 1896.

Tambien se adopta un acuerdo del tenor siguiente. Que se circule a los Alcaldes de los Ayuntamientos para que manifiesten si como se ordena en la Circular al reunirlos las Ordenanzas de montes se hizo saber al secundario de su jurisdiccion la sancion penal en ellas establecida para que por nadie pueda alegar ignorancia y si no se cumpliera con aquel acuerdo se cumpla inmediatamente por medio de este Centro que se ha verificado.

Tambien se acordó autorizar a la Comision provincial para que sin perjuicio de dar cuenta a la Diputacion en sus proximas sesiones pueda despachar el expediente llamado de delimitacion y relativo a la rebaja por concepto de contribucion a la Industria comercio y profesion de la Villa de Leizor.

De lo que se levanta la presente acta, que firma el Senor Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos despues de levantarse la sesion. Entre parentesis. dicho Reglamento no vale.



Juan Canas
F. de Luis Rodriguez

Justino Araduy
Alfonso Barrios
Blanco

Se la D
provinci
1.º de E
D
Pres
Excmo S
don Civil
cia J. Diego
Dip
Excmo Sr. D.
D. Benito
Alcalde
Victor
Diputado
D. Juan J.
Andrés
Secretario
D. Elodoro